

la devolución de las cantidades que pudieran haber sido abonadas indebidamente por error o por incumplimiento de lo estipulado en la decisión correspondiente.

De las actuaciones recogidas en el Anexo II que no resulten seleccionadas por el Fondo de Cohesión, la Comunidad Autónoma de Baleares, podrá proponer antes del 30 de junio de cada año, proyectos a cofinanciar en su caso con cargo a los créditos del Presupuesto estatal que dentro del capítulo de transferencias de capital, estén asignadas a la Dirección General de Calidad de las Aguas.

Cuarta. Requisitos de las actuaciones.—La Comunidad Autónoma de Baleares se compromete a aprobar o a adecuar si ya lo tuviere, antes del 31 de diciembre de 1995, su Plan Regional de Depuración y a ejecutarlo conforme a sus previsiones y disponibilidades presupuestarias.

Quinta. Comisión Bilateral de Seguimiento.—Se constituirá una Comisión Bilateral de Seguimiento de este Convenio, que se reunirá al menos una vez al trimestre y, en su caso, cuando una de las partes lo solicite.

La Comisión estará formada por los siguientes miembros:

Presidentes: El Director general de Calidad de las Aguas del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y el Director general de Obras Públicas de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Baleares.

Vocales: Dos representantes de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda y dos representantes de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, actuando uno de ellos de Secretario, en turnos rotativos de seis meses.

Asimismo, podrán designarse suplentes de los miembros de la Comisión cuando sus titulares no puedan asistir, y a sus reuniones podrán convocarse, de común acuerdo entre las partes, representantes de los Ayuntamientos afectados y aquellos técnicos que la Comisión Bilateral de Seguimiento juzgue conveniente, según los temas a tratar.

Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

a) Conocer las disponibilidades de ambas partes y de los compromisos adquiridos por cada una de ellas para la financiación del presente Convenio y efectuar el seguimiento correspondiente, así como proponer a los órganos competentes la programación anual correspondiente.

b) Analizar los proyectos sobre los que se va actuar.

c) Interpretar, en caso de duda, el contenido del presente Convenio y, en consecuencia, proponer las decisiones oportunas acerca de las variaciones o cambios aconsejables en la ejecución de cada uno de los proyectos u obras.

d) El seguimiento del programa de actuaciones del Convenio proponiendo a las respectivas Administraciones las variaciones que se consideren precisas. A tal efecto, el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Baleares informará trimestralmente a los miembros de la Comisión de la evolución de los proyectos y de las obras en ejecución.

Sexta. Incidencias en las actuaciones.—La supresión de alguno de los proyectos previstos o la adición de otros distintos a los reseñados, a iniciativa exclusiva de la Comunidad Autónoma se comunicará a la Comisión Bilateral de Seguimiento, y en ningún caso podrá suponer variación en la cuantía ni en el porcentaje de participación establecido.

Durante el período de vigencia del Plan se actualizará cada año, antes del 30 de noviembre, el contenido de los anexos, a efectos de los proyectos correspondientes al siguiente ejercicio.

Séptima. Naturaleza del Convenio.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa en los términos que establece el artículo 8.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En todo caso, con carácter supletorio, se estará a lo dispuesto en el vigente texto articulado de la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento.

Octava. Vigencia del Convenio.—El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su formalización y terminará en la fecha de finalización del Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales Urbanas previsto para la Comunidad Autónoma de Baleares.

Novena. Causas de extinción.—El presente Convenio se extinguirá, además de la prevista en la cláusula anterior, por las siguientes causas:

a) Si resultase imposible la realización de las actuaciones objeto de este Convenio.

b) Si a lo largo del período de duración del mismo se produjesen circunstancias que hicieran imposible o innecesaria la realización de las actuaciones.

Décima. Publicación del Convenio.—El presente Convenio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Baleares».

José Borrell Fontelles, Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.—Bartolomé Reus Beltrán, Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Baleares.

ANEXO I

Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales Urbanas

Obras declaradas de interés general

| Comunidad Autónoma | Actuación | Importe — MPtas. | Situación administrativa | Declaración interés general |
|--------------------|--|------------------|--------------------------|-----------------------------|
| Baleares | Saneamiento y reutilización en Bahía de Palma: | | | |
| | I) EDAR Calvià .. | 2.000 | En ejecución. | RD-ley 3/1993. |
| | II) EDAR Lluchmajor | 1.400 | En pliego de bases. | RD-ley 3/1993. |
| | III) EDAR Palma I y II | 5.000 | En estudio. | RD-ley 3/1993. |

ANEXO II

Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales Urbanas

Relación de proyectos programados por el Gobierno Balear a remitir a la Comisión de la Unión Europea para la financiación por el Fondo de Cohesión

| Título | Importe — En millones de pesetas | |
|--|----------------------------------|------------------------|
| | Inversión total | Inversión anualidad 95 |
| Instalación de estaciones depuradoras de aguas residuales en distintos términos municipales de la isla de Mallorca | 3.069 | 656 |
| Total | 3.069 | 656 |

2201

RESOLUCION de 20 de diciembre de 1995, de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para la rehabilitación de los poblados de «La Marzaniella» y «El Poblado de Trasona» en Corvera de Asturias, al amparo del Real Decreto 726/1993, de 14 de mayo.

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias el día 14 de diciembre de 1995 el Convenio de cooperación para la rehabilitación de los poblados de «La Marzaniella» y «El Poblado de Trasona», en Corvera de Asturias, al amparo del Real Decreto 726/1993, de 14 de mayo, y en cumplimiento de lo establecido

en el punto noveno del acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 20 de diciembre de 1995.—El Director general, Borja Carreras Moysi.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, PARA LA REHABILITACION DE LOS POBLADOS DE «LA MARZANIELLA» Y «EL POBLADIN DE TRASONA» EN CORVERA DE ASTURIAS, AL AMPARO DEL REAL DECRETO 726/1993, DE 14 DE MAYO

En Madrid a 14 de diciembre de 1995,

REUNIDOS

De una parte,

El excelentísimo señor José Borrell Fontelles, Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, que actúa de acuerdo con la delegación otorgada a su favor en la reunión del Consejo de Ministros de fecha 21 de julio de 1995.

De otra,

El ilustrísimo señor don Juan José Tielve Cuervo, Consejero de Fomento de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada una interviene con capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este Convenio y al efecto.

EXPONEN

La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias es la institución que asume en el territorio de la Comunidad citada las competencias en materia de política de vivienda, que son ejercidas por la Consejería de Fomento.

Los poblados de «La Marzaniella» y «El Poblado de Trasona» en el Concejo de Corvera de Asturias han experimentado un proceso de deterioro físico causado tanto por sus propias características como por el transcurso de los años y la carencia de una adecuada conservación, que en la actualidad exige la puesta en práctica de actuaciones de rehabilitación.

Como consecuencia de ello, a fin de evitar el proceso de degradación existente en los inmuebles y con el fin de adecuarlos a unas condiciones de seguridad y habitabilidad adecuadas, el Consejo de gobierno del Principado de Asturias, con fecha 30 de marzo de 1995, declaró los poblados indicados como Área de Rehabilitación, al amparo del Real Decreto 726/1993.

Con fecha 26 de mayo de 1995 se firmó un Convenio entre la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Corvera de Asturias, en el que, entre otras determinaciones, se acordaba proponer, en el marco del Plan de Vivienda 1992-1995, al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, la aportación de la ayuda prevista en el artículo 2.2 del Real Decreto 726/1993, de 14 de mayo.

Es voluntad de las Administraciones implicadas la revitalización del Área de Rehabilitación de «La Marzaniella» y «El Poblado de Trasona», mediante la actuación pública, facilitando al máximo la obtención de las ayudas reguladas en las diferentes normas de rehabilitación vigentes, y complementada con la intervención privada, de forma que permita la rehabilitación integral del parque.

Por lo anteriormente expuesto, las partes representadas otorgan el presente Convenio en base a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene como finalidad establecer el marco de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para la financiación de las actuaciones a ejecutar, en el Área de Rehabilitación constituida por los núcleos residenciales de «la Marzaniella» y «El Poblado de Trasona», en Corvera de Asturias, de conformidad con el artículo 2 del Real Decreto 726/1993.

Segunda.—De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del citado artículo, el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente

aportará al promotor de las actuaciones de rehabilitación una ayuda máxima en concepto de subvención de 21.239.109 pesetas, equivalente al 30 por 100 del coste total de las actuaciones, cifrado en 70.797.030 pesetas. Dicha ayuda será sustitutiva de otras establecidas en el citado Real Decreto y será susceptible de reajuste a otras anualidades posteriores en función del desarrollo efectivo de las actuaciones.

Tercera.—La financiación acordada hasta completar la totalidad del presupuesto para las actuaciones será aportada por:

La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Fomento, financiará el 10 por 100 del coste total de la actuación a partes iguales entre los ejercicios de 1995 y 1996, con cargo a la aplicación presupuestaria 17-03-431A-760 de los presupuestos de dicha Comunidad, en el marco de sus disponibilidades presupuestarias y con supeditación a la ejecución real de las obras, sin perjuicio, en su caso, de su ajuste a anualidades posteriores.

El Ayuntamiento de Corvera de Asturias aportará el 10 por 100 del coste real de las obras.

El 50 por 100 restante de la inversión será asumido por los vecinos de las viviendas afectadas.

Cuarta.—La subvención estatal a los promotores de las actuaciones se realizará a través de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. Se abonará el 30 por 100 de la subvención a la firma del Convenio, el resto se pagará fraccionadamente, previa certificación por la Comunidad Autónoma de los gastos realmente producidos.

La aportación del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente se efectuará con cargo al Presupuesto de Gastos del Estado, programa 431A, concepto presupuestario 752.02.

Quinta.—El presente Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha de suscripción del mismo, finalizando a la terminación de las actuaciones que constituyen su objeto, debiendo estar contratadas necesariamente antes de finalizar 1995, sin perjuicio de promover en fases sucesivas otras actuaciones dentro del Área de Rehabilitación en el marco de la normativa del Plan de Vivienda que la regule para lo cual se llevarán a efecto las modificaciones o ampliaciones necesarias al presente Convenio.

Sexta.—La efectividad del presente Convenio en cuanto a las obligaciones asumidas por las distintas Administraciones cuando condiciona a la dotación de los créditos precisos para su cumplimiento y a la oportuna tramitación de los expedientes de gasto.

A estos efectos, el Convenio se considera perfeccionado bien parcialmente, bien en su totalidad, en la medida que se vayan produciendo la aprobación de los gastos.

Séptima.—El seguimiento de las actuaciones que constituye la finalidad del presente Convenio, se realizará por las Comisiones Bilaterales, que a tal efecto se establecen para el control y seguimiento del Plan de Vivienda 1992-1995.

La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias arbitrará un procedimiento de distribución de los recursos que asegure los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas.

La participación de las distintas instituciones deberá hacerse constar en cuanta información al público se refiera a las actuaciones objeto del presente Convenio y, en particular, en los carteles exteriores descriptivos de las obras.

Será competencia de la Comunidad Autónoma la supervisión de los proyectos y el control de la ejecución de las obras.

Octava.—Las actuaciones contempladas en el presente Convenio, se encuadran en el marco del Plan de Viviendas 1992-1995 para la citada Comunidad Autónoma y a lo establecido en el Real Decreto 726/1993, de 14 de mayo, por el que se regula la financiación de actuaciones protegibles en materia de rehabilitación de inmuebles y se modifican determinados artículos del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre del mismo año.

Las partes acuerdan el sometimiento a al Jurisdicción Contencioso-Administrativa para resolver las incidencias que pudieran producirse en la aplicación del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, los comparecientes lo firman en el lugar y fecha en su encabezamiento indicados.

El Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, José Borrell Fontelles.—El Consejero de Fomento, Juan José Tielve Cuervo.